

Informe Secretarial. 12 de julio de 2023, al Despacho demanda de fijación de alimentos, regulación de visitas, custodia y cuidado personal a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00134-00, presentada por intermedio de apoderada. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00134-00
DEMANDANTE: RUBY ASTRID BEDOYA CELIS
DEMANDADOS: ANDERSON ESTEBAN SAMUDIO BEDOYA

Se encuentra al Despacho demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por la señora RUBY ASTRID BEDOYA CELIS, en representación del menor J.S.S.B, contra el señor ANDERSON ESTEBAN SAMUDIO BEDOYA.

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los artículos 82-4, 10 y 90-1-3 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- 1) Pese a que se indicó el correo de notificación de la contraparte, la parte demandante no acreditó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la contraparte, como la obtuvo, además no hizo la manifestación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2) Vista la constancia de no asistencia de audiencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se hace necesario que se aclare al Despacho si por parte de dicha entidad se fijó cuota provisional de alimentos a favor del menor JSSB.
- 3) La pretensión segunda, no es una pretensión, es una solicitud de medida cautelar que debe ir en su correspondiente acápite.
- 4) Vista la pretensión tercera sírvase aclararle al Despacho a que sanciones legales hace referencia.
- 5) Vista la pretensión cuarta, sírvase determinar la manera en que pretenden queden reguladas las visita.

- 6) Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo escrito de demanda, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada por la señora **RUBY ASTRID BEDOYA CELIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.056.779.464 en representación del menor JSSB, contra el señor **ANDERSON ESTEBAN SAMUDIO BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía 1.073.324.496

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda, sus anexos y subsanación de la misma.

TERCERO. Se le reconoce personería a la abogada **MARIA DEL PILAR PELAEZ AMARILES**, identificado con C.C. 30.403.141 y con T.P. 361.209 la cual se encuentra vigente y no presenta sanciones vigentes para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 93 del 18 de julio de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2460961d0ca651ea665e408ddc76ccea17fb8c751e0ac11e437a45ee1d63447e**

Documento generado en 17/07/2023 06:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>